

Acuerdo de Colaboración entre el Colegio de Bachilleres de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.

El Colegio de Bachilleres de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos ("COBACH") y el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa ("ILCE"), en adelante conjuntamente serán denominadas como "Las Partes".

Animadas por el deseo de intensificar su cooperación para la ejecución de programas que contribuyan a la educación;

Considerando el interés compartido en realizar acciones de colaboración que aporten elementos para una mejor comprensión de los fenómenos educativos y económicos, así como para la identificación de políticas y actividades que tienen un impacto en estas áreas;

Tomando en cuenta que el ILCE es un organismo internacional de conformidad con las disposiciones del Convenio de Cooperación que celebran los Países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el ILCE, firmado en la Ciudad de México el 31 de mayo de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1995; así como por el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el ILCE, relativo a la sede del Instituto y a las Misiones Permanentes que se acrediten ante dicho Instituto, firmado el 10 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1982;

Considerando que el ILCE tienen como objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa, la recopilación de materiales y documentación audiovisuales y los demás que convengan a los Estados miembros, así como cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el apoyo de documentación audiovisual con que cuenta y el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre el "Las Partes" para la formación profesional y

capacitación a través de la organización e impartición de cursos, diplomados, programas educativos y demás eventos de tipo académico, científico y de investigación que sean de interés y beneficio mutuo para las "Las Partes", ya sean de carácter presencial o a distancia, así como posibles producciones o coproducciones e intercambio de acervos audiovisuales de acuerdo a sus posibilidades técnicas y a sus intereses institucionales.

Artículo II Áreas de Cooperación

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, "Las Partes" llevarán a cabo acciones de colaboración en las siguientes áreas de cooperación:

1. La formación profesional y capacitación a través de la organización y desarrollo de cursos, diplomados y demás eventos de tipo académico que sean de interés para "Las Partes", ya sean de carácter presencial o a distancia, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia o los que, de común acuerdo, decidan para el cumplimiento de los fines de este Acuerdo.
2. La producción o coproducción de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, o para otros fines que decidan de común acuerdo, para apoyar los objetivos y funciones que cada Parte tiene asignados.
3. La promoción de proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada Parte, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.
4. La asesoría científica y técnica que cada una de "Las Partes" pueda ofrecer para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.
5. La promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión patrocinados de actividades académicas, de investigación, difusión y de información desarrolladas por cada Acuerdo.
6. Impulsar acciones de colaboración que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más

AK



amplia distribución de los servicios en toda la población e incrementar la equidad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad.

7. El desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización y toma de decisiones virtuales.
8. La cooperación entre "Las Partes" con el fin de compartir experiencias en el ámbito del desarrollo de investigación, desarrollo y estrategias de la tecnología informática.
9. En general, todas aquellas que de común acuerdo decidan "Las Partes" y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente Instrumento.

Artículo III Instrumentos Específicos

"Las Partes" convienen que la ejecución de los objetivos precisados en el Artículo anterior, se hará mediante la suscripción de instrumentos específicos que se integrarán al presente Acuerdo como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

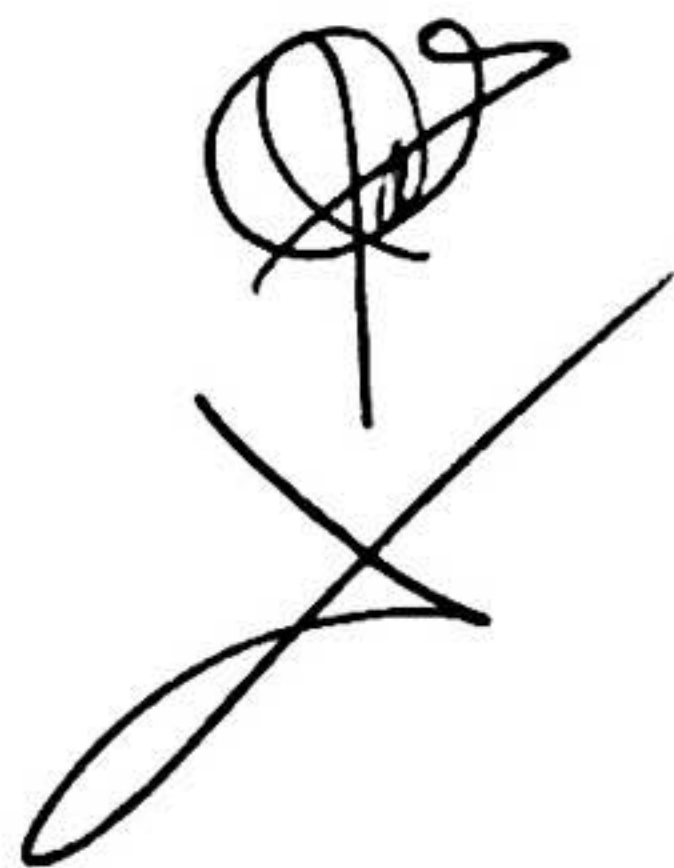
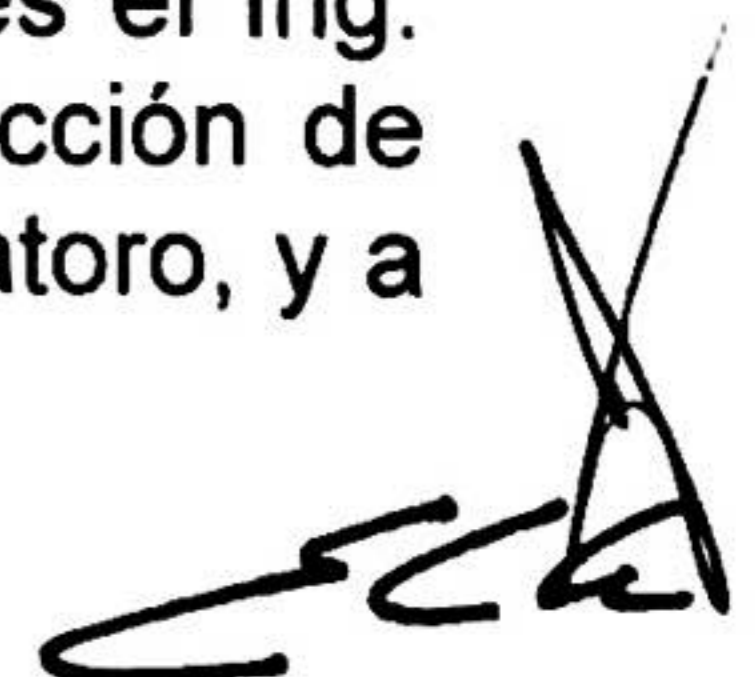
Artículo IV Financiamiento

"Las Partes" aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos plasmados en el presente Acuerdo.

Las aportaciones financieras, para la realización de las acciones de cooperación materia del presente Acuerdo, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se detalle en cada instrumento específico.

Artículo V Seguimiento

"Las Partes" acuerdan que para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de colaboración materia del presente Acuerdo, cada una designará como responsable al funcionario a quien se encomiende la ejecución de las actividades establecidas en el artículo II, designando en este acto por "ILCE" al subdirector General que es el Ing. José Antonio Carranza Palacios, y por el "COBACH" a la Dirección de Vinculación, cuyo responsable es el Dr. Santos Jadiel Castro Villatoro, y a



quien en un futuro lo sustituya en el cargo, quienes informarán a sus superiores de los avances y resultados de dichas acciones de cooperación.

“Las Partes” convienen que para fines de evaluación y seguimiento de las acciones concertadas, intercambiarán informes por escrito sobre los avances y resultados; así como celebrar periódicamente reuniones en las sedes de una u otra para cumplir con sus compromisos.

Artículo VI Responsabilidad

“Las Partes” estarán exentas de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de otra índole, en caso de retraso mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, cuando dicha responsabilidad derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito, así como por paro de labores administrativas, acordándose que, al desaparecer estas, inmediatamente se reanudarán los trabajos para el cumplimiento del objeto motivo de este Acuerdo y los instrumentos específicos que se suscriban.

Artículo VII Relación Laboral

“Las Partes” convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de las acciones tendientes a cumplir con los objetivos del presente Acuerdo, estará directamente subordinado a la parte que lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o civil con dicho personal, y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Artículo VIII Propiedad Intelectual

“Las Partes” convienen que las obras que se desarrollen con motivo del presente Acuerdo, se realizarán a través de los instrumentos específicos a los que se refiere el Artículo III de este instrumento jurídico, en los que se determinará en cada caso, el debido reconocimiento a quien corresponda de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo IX Solución de Controversias

El presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que “Las Partes” convienen que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución

de las acciones derivadas del mismo o a la interpretación de sus disposiciones, será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas.

Artículo X

Vigencia, Modificación y Terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por dos (2) años. Asimismo, podrá darse por terminado de manera anticipada previa notificación por escrito que realice una Parte a la Otra con quince (15) quince días de antelación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones iniciadas en el marco de este Acuerdo se concluyan.

Este Acuerdo podrá ser modificado, en cualquier momento, por consentimiento mutuo y por escrito de "Las Partes". Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de colaboración que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

El presente Acuerdo se firma en la Ciudad de México, el 15 de julio de 2020, en dos (3) ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Colegio de Bachilleres de
Chiapas de los Estados Unidos
Mexicanos


Nancy Leticia Hernández Reyes
Directora General


Santos Jadiel Castro Villatoro
Director de Vinculación

Testigo

Por el Instituto Latinoamericano
de la Comunicación Educativa.


Enrique Carlos Calderón y Alzati
Director General

Testigo

José Antonio Carranza Palacios
Subdirector General



Las firmas que anteceden, corresponden a las partes y testigos que intervienen en la formulación del presente convenio, celebrado entre el **Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa** y el **Colegio de Bachilleres de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos**, de fecha **15 de julio de 2020**, constante de **6 fojas útiles** escritas en su anverso, incluyendo la presente. Conste.

